

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TÍTULO

Exposición de motivos

De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos, la Universitat de València, como servicio público que es, tiene por misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y artísticas y la obtención, si es el caso, de los títulos académicos correspondientes.

Tanto las obligaciones asumidas en la misión estatutaria de la Universidad como el nuevo escenario europeo de la formación superior, comportan un cierto cambio de orientación en las actuaciones de los centros responsables de organizar y desarrollar la docencia, y la redefinición de los órganos que tienen que llevar a cabo las tareas de coordinación y supervisión académica. Se subraya ahora la necesidad de adoptar una perspectiva global de la titulación, así como de un seguimiento y apoyo a la trayectoria universitaria de los estudiantes, y la conveniencia de una interrelación más estrecha con la sociedad y especialmente con las organizaciones sociales y profesionales.

Por otro lado, los centros responsables de las enseñanzas universitarias, con objeto de garantizar la eficacia, la eficiencia y la calidad de los procesos de enseñanza, necesitan dotarse de estructuras organizativas con competencias que las hagan capaces de asumir estas tareas.

Por todo esto, y como despliegue del que establecen los artículos 37 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, mediante este reglamento se regula la composición y las funciones de las comisiones académicas de título (CAT).

Artículo 1. Composición

1.- Las CAT serán presididas por el decano o la decana o el director o la directora del centro o persona en quien delegue. En su composición se tiene que garantizar al menos:

- a) La presencia de todos los departamentos responsables de la docencia de asignaturas básicas y obligatorias de la titulación, con voz y voto.
- b) La voz de todas las áreas de conocimiento con docencia asignada en materias básicas y obligatorias de la titulación.
- c) Una representación de los departamentos con docencia asignada sólo en asignaturas optativas.
- d) Los coordinadores o coordinadoras de curso y/o titulación con voz y voto.
- e) Una representación de los estudiantes de las titulaciones propuestos por la asamblea de representantes del centro que llegue al 25% del número de miembros de la comisión.
- f) Asistirá, con voz pero sin voto, el administrador o administradora del centro o persona que designe.

2.- La presencia de los miembros de las CAT a que hace referencia los apartados 1b) y 1f) de este artículo no será tenida en cuenta para el quórum exigido para la constitución válida de estas comisiones.

3.- El Consejo de Gobierno aprobará, si es el caso, a propuesta de la junta de centro, que una misma CAT se pueda encargar de más de una titulación.

Artículo 2. Subcomisión permanente

Cuando, en aplicación de este reglamento, una comisión quede integrada por más de doce miembros, se podrá constituir, por razones de operatividad, una subcomisión permanente que desarrollará las tareas delegadas por el pleno de la CAT e informará al pleno de sus actuaciones. En todo caso, el pleno de la comisión se tendrá que reunir al menos dos veces el año.

Esta subcomisión, la formarán al menos:

- a) El presidente o la presidenta o la persona en quien delegue.
- b) Uno o una representante de los departamentos con docencia en asignaturas básicas.
- c) Uno o una representante de los departamentos con docencia en asignaturas obligatorias
- d) Un coordinador o una coordinadora
- e) La administradora o el administrador, con voz y sin voto
- f) Uno o una estudiante.

La composición de la CAT y, si es el caso, de la subcomisión permanente, así como las normas de funcionamiento, tendrán que ser aprobadas por la junta de centro, de acuerdo con el artículo 43.2.g) de los Estatutos.

Artículo 3. Coordinadores y coordinadoras de titulación y curso

1. El decano o la decana de la facultad o director o directora del centro nombrará los coordinadores y coordinadoras de titulación y, si procede, de curso, entre el profesorado con dedicación a tiempo completo que esté adscrito en el centro. Tendrán la función de dirigir y ejecutar las actividades de coordinación establecidas en el artículo 6 de este reglamento.

2. El Consejo de Gobierno aprobará los criterios generales del ámbito de actuación de los coordinadores y coordinadoras de título y de curso. La junta de centro correspondiente determinará la aplicación específica de este acuerdo para los coordinadores y coordinadoras de título y, si procede, de curso.

Artículo 4. Competencias

Las competencias específicas mediante las cuales la comisión académica del título realiza la función de ordenación académica que tiene encomendada, una vez establecidos por la Universidad los objetivos que persigue cada titulación, son de tres tipos: elaboración de la programación docente, coordinación y redacción del informe anual.

Artículo 5. Programación docente

Se entiende por elaboración de la programación docente el conjunto de actividades mediante las cuales se establece el plan de actuación en cada curso académico concreto para llevar a cabo los objetivos de la titulación. En este ámbito, corresponde a las CAT:

- a) Establecer el diseño curricular mediante el cual se llevarán a cabo los objetivos prefijados en el perfil formativo. Supervisar los contenidos mínimos de cada materia (en cuanto a conocimientos, competencias y habilidades), los procedimientos de enseñanza-aprendizaje, las metodologías

docentes y de evaluación, sin perjuicio del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones que cada profesor y profesora asume como propios en relación con la materia objeto de su enseñanza.

b) Elaborar, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, una propuesta de asignación de la docencia a los diferentes departamentos y áreas de conocimiento, atendiendo criterios de coherencia académica y organizativa y, valorando, en todo caso, criterios de viabilidad docente.

c) Elaborar la propuesta de organización del curso académico (grupos, distribución horaria, etc.) teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y las propuestas de los departamentos. Esta propuesta tendrá que explicitar la lengua en que se imparte la docencia en cada grupo y el horario concreto.

d) Elaborar, si es el caso, el diseño curricular de los estudiantes a tiempo parcial.

e) Preparar y difundir la documentación necesaria para la orientación e información a los estudiantes sobre los itinerarios curriculares y materias optativas.

f) Proponer la resolución, con un informe previo de los departamentos competentes, de las peticiones de convalidaciones parciales de estudios y de reconocimiento de créditos, en el marco del reglamento para la transferencia y el reconocimiento de créditos vigente.

Artículo 6. Coordinación

Es competencia de las comisiones académicas de título la realización del conjunto de actividades de coordinación de los departamentos con docencia asignada, coordinación del profesorado por cursos, y de las otras actividades docentes, con objeto de garantizar una distribución equilibrada de los tiempos de dedicación. Estas tareas las llevarán a cabo los coordinadores o coordinadoras de titulación y/o curso establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

Así mismo, corresponde a las CAT la coordinación de los varios programas y guías docentes con objeto de evitar tanto las superposiciones como las deficiencias en el desarrollo del programa formativo, garantizar la compatibilidad de las distintas propuestas y su coherencia con el diseño curricular, todo esto en el marco del diseño de la titulación.

Artículo 7. Informe anual

La CAT de cada titulación elaborará un informe anual de la actividad docente desarrollada durante el curso académico, atendiendo los objetivos de la titulación, que será remitido al decanato o la dirección del centro, a los miembros de la junta de centro y a los departamentos implicados en la docencia. Una copia de este informe será remitida al vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de estudios y organización académica.

Este informe contendrá las propuestas de medidas concretas que se tienen que aplicar para mejorar la calidad de la titulación, así como la valoración del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la documentación presentada para su verificación.

Disposición transitoria

A todos los efectos, las CAT constituidas de acuerdo con este reglamento asumirán las competencias en relación con las licenciaturas, diplomaturas e ingenierías transformadas en el

grado correspondiente, y las CAT de los títulos transformados se extinguirán; sin embargo, la junta de centro podrá acordar el mantenimiento en caso justificado.

Excepcionalmente, durante el proceso de extinción de planes, el presidente o la presidenta de la comisión académica de un título de grado podrán invitar, con voz pero sin voto, a los departamentos sin representación en la comisión y con docencia en el plan en extinción.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.